

Clasificación de las empresas

Clasificación de las empresas

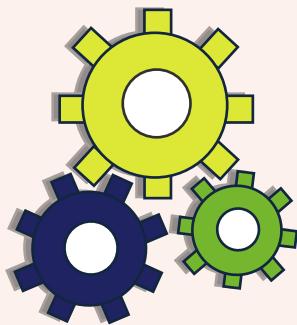
Las empresas se pueden clasificar de diferentes maneras, pero las principales se establecen de acuerdo con:

1 Su naturaleza



- Persona natural: aquella constituida por una persona, que decide actuar a nombre propio, adquiriendo así los derechos y obligaciones de la organización que conforma.
- Persona jurídica: es una nueva persona, con identidad propia que se conforma por una o más personas, salvaguardando así el patrimonio personal y separándolo del capital de la organización conformada.

2 Su actividad económica



- Empresa industrial: encargada de la transformación de materias primas en un producto elaborado y finalizado. Como ejemplo de esta empresa tenemos la fabricación de ropa, de calzado, etc.
- Empresa de servicio: aquella cuyo objetivo principal es la satisfacción de una necesidad particular. Ejemplo: hospitales, colegios, restaurantes.
- Empresa comercial: su actividad se basa en compra y venta de bienes sin ningún tipo de transformación. Ejemplo: supermercados, ferreterías.
- Empresa agropecuaria: empresa dedicada a la producción de bienes agrícolas y pecuarios. Ejemplo: granjas, cultivos.
- Empresa minera: su principal objetivo es la explotación de recursos naturales. Ejemplo: empresas petroleras.

3 Su proveniencia de capital

- Conformación de capital privado: en este tipo de empresa, priman los recursos financieros propios, de la unión de los socios, o de quien decide iniciar la organización.
- Conformación de capital público: empresa que, para su conformación y funcionamiento, cuenta con capital del Estado. Ejemplo: alcaldías.
- Conformación de capital mixto: configurada con dineros privados y públicos. Ejemplo: Ecopetrol.



4 Sus ingresos y el sector

En la actualidad, la normatividad colombiana clasifica las empresas de acuerdo con tres macro sectores productivos: manufacturero, comercio y servicio.

Manufacturero:

- Microempresa. Ingresos <= 23.563 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Pequeña. Ingresos >= 23.563 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Mediana. Ingresos >= 204.995 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Grande. Ingresos >= 1.736.565 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).



Servicio:

- Microempresa. Ingresos <= 32.988 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Pequeña. Ingresos >= 32.988 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Mediana. Ingresos >= 131.951 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Grande. Ingresos >= 483.034 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).

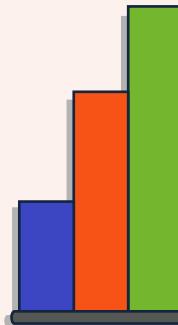
Comercial:

- Microempresa. Ingresos <= 44.769 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Pequeña. Ingresos >= 44.769 (Unidad de Medida de valor tributario).
- Mediana. Ingresos >= 431.196 Uvt (Unidad de Medida de valor tributario).
- Grande. Ingresos >= 2.160.692 Uvt (Unidad de Medida de valor

5 Su presentación de información financiera NIIF

De acuerdo con el marco normativo del actual Decreto Único Reglamentario DUR 2420 de 2015, las empresas deben presentar información financiera de acuerdo con:

- Grupo I: empresas emisoras de valores y entidades de interés público, cuyos activos totales estén por encima de los 30.000 SMMLV y con una planta de trabajadores superior a 200, que sea subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique las NIIF (debe aplicar al menos una de estas características para pertenecer a este grupo).
- Grupo II: empresas de tamaño grande y mediano que no sean emisoras de valores ni entidades de interés público, cuyos activos totales oscilen entre 500 y 30.000 SMMLV; su planta de trabajadores se encuentre entre 11 y 200; o empresas que no cumplen estas características, pero sus ingresos brutos anuales son iguales o superiores a 6.000 SMMLV.
- Grupo III: pequeñas empresas y microempresas a quienes se les autoriza emitir estados financieros y revelaciones abreviadas, cuyos activos totales, excluida la vivienda, son de 500 SMMLV, su planta de personal es inferior a 11 trabajadores y que no cumplan con ninguna característica de los grupos 1 o 2.r



6 Su finalidad

Con ánimo de lucro: independientemente del tamaño de la organización, en este rubro se encuentran aquellas empresas cuyo fin es el de obtener rentabilidad o beneficio para ser distribuido entre los propietarios o socios.

Sin ánimo de lucro: al igual que en las empresas con ánimo de lucro, estas organizaciones buscan generar beneficios económicos, pero estos son invertidos nuevamente en la organización para un beneficio social. Ejemplo de estas son las fundaciones de beneficencia, los fondos de empleados, clubes deportivos, etc.



7 Su forma de asociación

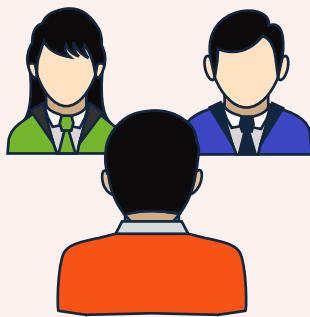
Sociedad colectiva:

- Cantidad de personas: para su constitución deben existir mínimo dos socios, sin límite.
- Responsabilidad: los socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales.
- Razón social: analogías con la inclusión de nombres o apellidos de los socios. Ejemplo:

Hermanos & Cia.

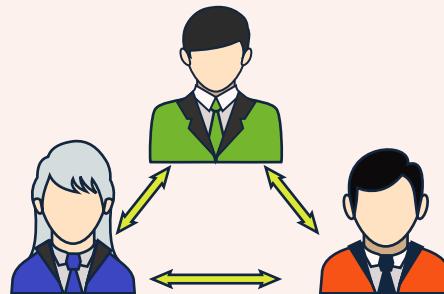
- Capital: se constituye con el aporte de los socios.
- Disolución y liquidación: contempladas en el Artículo 218 del Código de Comercio:

- Por muerte de alguno de los socios, si no se hubiere estipulado su continuación con uno o más de los herederos, o con los socios supérstites.
- Por incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, a menos que se convenga que la sociedad continúe con los demás, o que acepten que los derechos del incapaz, sean ejercidos por su representante.
- Por declaración de quiebra de alguno de los socios, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un extraño, una vez requeridos por el síndico de la quiebra, dentro de los treinta días siguientes.
- Por enajenación forzada del interés de alguno de los socios en favor de un extraño, si los demás asociados no se avienen dentro de los treinta días siguientes a continuar la sociedad con el adquirente.
- Por renuncia o retiro justificado de alguno de los socios, si los demás no adquieren su interés en la sociedad o no aceptan su cesión a un tercero.



Sociedad en comandita simple

- Cantidad de personas: aquí se encuentran dos tipos de socios: comanditarios quienes aportan capital, y gestores que hacen aporte industrial.
- Responsabilidad: los que responden son los socios gestores de manera solidaria e ilimitada.
- Razón social: se pueden tomar nombres completos o apellidos de los socios colectivos seguidos de la expresión & compañía y, finalmente, debe ir la expresión “Sociedad en comandita”.
- Capital: está compuesto por el aporte de socios comanditarios y gestores.
- Disolución y liquidación: definidas en el Art. 218 y 319 del Código de Comercio:
 - Desaparición de alguna de las categorías de los socios.
 - Cuando ocurran pérdidas, en las que el patrimonio neto sea inferior al cincuenta por ciento del que está suscrito.



Sociedad en comandita por acciones:

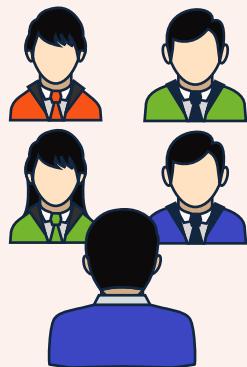
- Cantidad de personas: aquí se encuentran dos tipos de socios que son los comanditarios, quienes aportan capital, y gestores que hacen un aporte industrial.
- Responsabilidad: los que responden son los socios gestores, de manera solidaria e ilimitada.
- Razón social: se pueden tomar nombres completos o apellidos de los socios colectivos, seguidos de la expresión & compañía; finalmente, debe ir la expresión “Sociedad en comandita por acciones”.
- Capital: está compuesto por acciones de igual valor; al constituirse la sociedad debe suscribirse como mínimo el 50 % del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción. El aporte de los socios gestores no hace parte del capital social.
- Disolución y liquidación: definidas en el Art. 218 y 319 del Código de Comercio:
 - Desaparición de alguna de las categorías de los socios.
 - Cuando ocurran pérdidas en las que el patrimonio neto sea inferior al cincuenta por ciento del que está suscrito.

Sociedad de responsabilidad limitada:

- Cantidad de personas: se denominan socios, requiere un mínimo de 2 socios, máximo 25.
- Responsabilidad: los socios responden de manera limitada con el valor de sus aportes.
- Razón social: al finalizar su nombre, debe ir acompañado de la palabra limitada (Ltda.).
- Capital: se divide en cuotas o partes de igual valor, que debe ser pago en su totalidad al momento de la conformación de la sociedad.
- Disolución y liquidación: las definidas en el Artículo 218 del Código de Comercio:
 - Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta porciento.
 - Cuando la cantidad de socios exceda de 25 socios.



Sociedad anónima:



- Cantidad de personas: se requiere mínimo cinco socios a los que se les denomina accionistas.
- Responsabilidad: los accionistas responden de manera limitada con sus aportes.
- Razón social: al finalizar el nombre, se usa una abreviatura de Sociedad Anónima (S.A.).
- Capital: se divide en cuotas de igual valor que son representadas en títulos valores. Está compuesto por acciones de igual valor y al constituirse la sociedad debe suscribirse como mínimo el 50 % del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción.
- Disolución: las contempladas en el Artículo 218 del Código de Comercio.
 - Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto, a menos del 50 %.
 - Cuando el 95 % o más, llegue a pertenecer a un único accionista.

Sociedad por acciones simplificada: actualmente es una de las sociedades de mayor organización en Colombia.

- Cantidad de personas: es la única sociedad que permite conformarse desde un socio.
- Responsabilidad: los socios responden de manera limitada con el valor de sus aportes.
- Razón social: al finalizar el nombre se usa una abreviatura Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S).
- Capital: acciones de igual valor, las cuales no pueden inscribirse en el registro nacional de valores.
- Disolución: de acuerdo con la Ley 1258 de 2008. Art 34, menciona:
 - Por vencimiento del término previsto en los estatutos.
 - Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
 - Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
 - Por las causales previstas en los estatutos.
 - Por voluntad de los accionistas, adoptada en la asamblea, o por decisión del accionista único.
 - Por orden de autoridad competente.
 - Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad, por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

